

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **14 de mayo de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1693.**
RADICACIÓN No: **001 2012 00310 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

Solicita la representante legal judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación por pago total y levantamiento las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO POPULAR, CESIONARIO CONTACTO SOLUTIONS SAS** contra **OSCAR VALLEJO QUESADA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo de los dineros que posea el demandado OSCAR VALLEJO QUESADA CC. 94.411.207 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT.	1143 del 23 de julio de 2012 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 13 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar agendamiento de cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2013 00831 00

AUTO No. 1720.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Barney francisco Ospina Caicedo**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.482.618 y T.P. Nro. 184.374 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandada **ANCIZAR DAVILA BUITRAGO** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2020 00134 00
AUTO No. 1702.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.152.317,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-mar-19
DIAS	8
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	28-feb-21
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	696

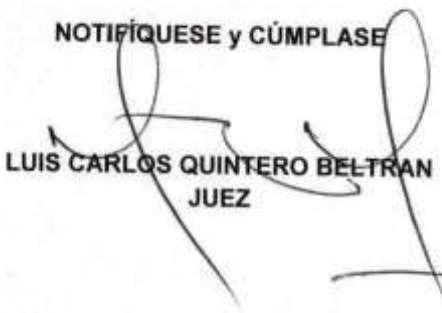
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 573.932,86	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 452.659,58
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.028.707,68	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 454.774,82
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.481.367,26	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 452.659,58
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.934.026,85	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 452.659,58
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.386.686,43	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 452.659,58
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.839.346,01	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 452.659,58
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.287.775,13	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 448.429,12
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.734.089,02	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 446.313,89
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.178.287,68	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 444.198,66
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.620.371,11	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 442.083,43
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.068.800,23	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 448.429,12
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.515.114,12	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 446.313,89
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.955.082,31	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 439.968,19
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.384.474,34	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 429.392,04
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.811.751,15	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 427.276,80
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.239.027,95	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 427.276,80
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.670.535,22	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 431.507,27
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.104.157,72	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 433.622,50
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.531.434,52	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 427.276,80
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.954.480,86	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 423.046,34
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.369.066,27	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 414.585,41
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.779.421,22	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 410.354,95
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.196.121,87	\$ 0,00	\$ 21.152.317,00		\$ 0,00	\$ 388.920,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.168.342
SALDO CAPITAL	\$ 21.152.317
DEUDA TOTAL	\$ 31.320.659

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$31.320.659 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00708 00

AUTO No. 1707.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$66.638.636,26 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00620 00

AUTO No. 1732.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a la constancia de conversión de títulos judiciales que realizó el Juzgado de origen, se agregara para que obre y conste y se ordenará entrega de estos a la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste las constancias de conversión de los títulos judiciales constituidos para este proceso, realizada por el Juzgado de origen.

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial DRA.,CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía N°.66.771.671, de los títulos judiciales, por la suma de **\$2.130.027.00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002641982	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 1.659.634,00
469030002641984	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 363.059,00

Total Valor \$2.022.693,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002641971	29/04/2021	\$ 597.791,00
SE FRACCIONA EN:	\$107.334	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderada judicial Dra., CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía N°.66.771.671.
	\$490.457	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$107.334** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo**

dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00393 00

AUTO No. 1713.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a la comunicación de conversión realizada por el Juzgado de origen, se dispondrá el pago de títulos a la parte actora, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr., ANDRES FELIPE MONTEALEGRE MOLINA identificado con Cedula de ciudadanía N°. 1.144.180.151 de los títulos judiciales, por la suma de **\$667.544** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002641986	16284317	JAIME FERNANDO PONTON MARIN	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 287.025,33
469030002641987	16284317	JAIME FERNANDO PONTON MARIN	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 277.087,93
Total Valor						\$564.113,26

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002641989	29/04/2021	\$ 171.814,78
SE FRACCIONA EN:	\$103.430,74	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderado judicial Dr., ANDRES FELIPE MONTEALEGRE MOLINA identificado con Cedula de ciudadanía N°. 1.144.180.151.
	\$68.384,04	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$103.430,74** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

3.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación del cumplimiento a la conversión solicitada, allegada por el Juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha 18 de mayo de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 004 2015 00221 00

AUTO No. 1687.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

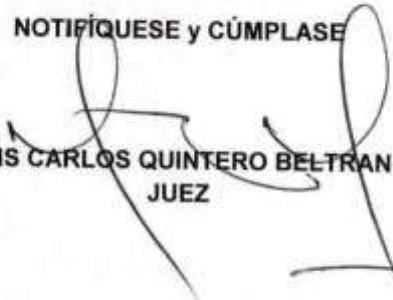
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por alcaldía de SANTIAGO DE CALI -SUBDIRECCIÓN TESORERÍA DISTRITAL, donde informa que a partir de mes de abril de la anualidad se procedió a dar cumplimiento al cambio de cuenta (760012011700), comunicada mediante oficio 02-2503 del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00494 00

AUTO No. 1690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

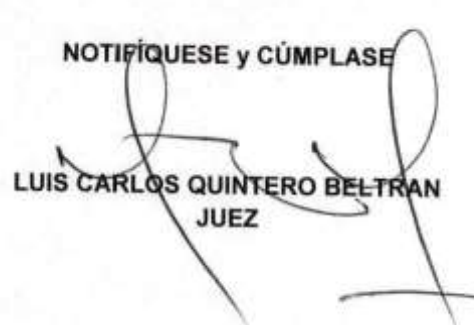
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reproducción reproducir el oficio dirigido a las entidades bancarias, en virtud que en expediente no obra medidas cautelares decretada en tal sentido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de registro de títulos pendientes de pago, puesto que la debe solicitarlo al Banco Agrario de Colombia y dicha carga es de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No. 1717.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual el profesional del derecho solicita sea aceptada su renuncia al poder a él conferido, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico del poderdante, el cual es: notificacionesjudiciales@davivienda.com (correo electrónico indicado en el mismo escrito), constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00010 00

AUTO No. 1718.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

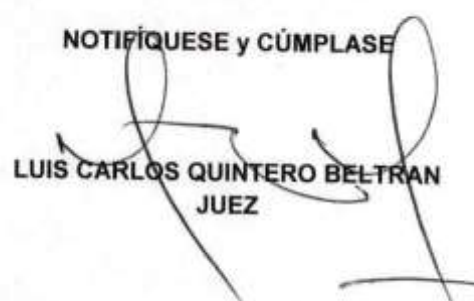
Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ROSSY CAROLINA IBARRA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **GIROS Y FINAZAS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE **GIROS Y FINAZAS S.A.**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00462 00
AUTO No. 1709.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que anteceden de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-73437** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$97.272.000,**¹ que corresponde al 100% de los derechos que posee la demanda sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de mayo de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$64.848.000,oo.
50%	\$32.424.000,oo
100% AV CATASTRAL	\$97.272.000,oo

RAD. 007 2007 00204 00

AUTO No. 1684.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones de la Policía Nacional – Seccional de Investigaciones Criminales, donde da respuesta al requerimiento CYN° 002/090/2021.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la devolución del oficio CYN° 002/090/2021, el cual fue tramitado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00591 00

AUTO No. 1726.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 267 del 27 de abril de 2.021, proveniente del JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JOSÉ DOMINGO ASPRILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.730.445, el cual, **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014189002 2021 00187 00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00672 00

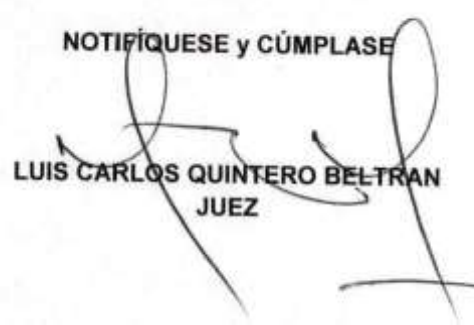
AUTO No. 1699.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$26.243.543 MCTE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00030 00

AUTO No. 1686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

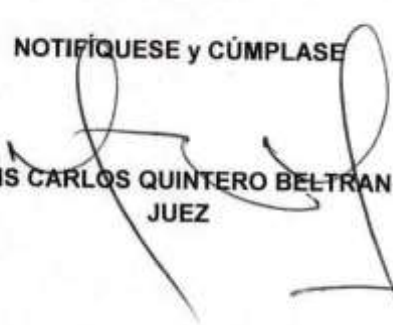
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por EPS SANITAS, donde informa que la demandada es cotizante independiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00138 00

AUTO No. 1694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

Se allega por la parte actora contrato de dación en pago suscrito por el cesionario FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID y la deudora ESTHER PALACIO VALENCIA y como quiera que no existe embargo de remanentes, se procede a estudiar la viabilidad de la misma, evidenciado que en dicho contrato se acordó que el cesionario recibe a título de dación en pago por el valor total del crédito, el vehículo de placas IIT816 que constituía garantía prendaria del cedente BANCO DE OCCIDENTE y de propiedad de la deudora ESTHER PALACIO VALENCIA , como pago total de la obligación ejecutada.

Por lo anterior, evidenciado que la dación en pago se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resolverá ACEPTAR la dación en pago celebrada entre FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID y la deudora ESTHER PALACIO VALENCIA, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la dación en pago celebrada por las partes, FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID y la deudora ESTHER PALACIO VALENCIA.

2.- ORDENAR la inscripción de la dación en pago que antecede, sobre el vehículo de placas **IIT816** ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad de la demandada ESTHER PALACIO VALENCIA. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

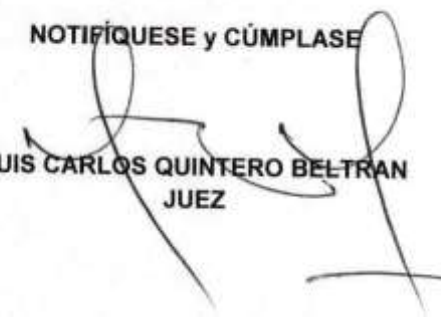
3.- Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, visible a folio 12, pág. 4-6 del expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

4.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **IIT816** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad de la referida demandada, **únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada.** Por secretaría líbrese los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

6.- Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2007 00531 00

AUTO No. 1716.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

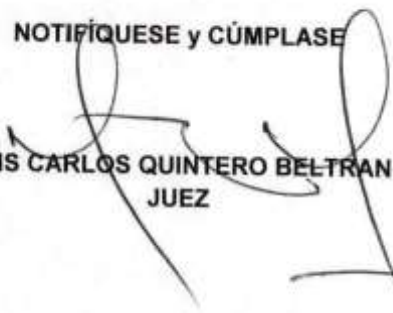
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la revisión del expediente, retiro de oficios, debe solicitar cita al área de atención público en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, expídase las copias solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00564 00
AUTO No. 1704.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud de títulos realizada por la parte actora y los oficios de Bancos, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra., DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con Cedula de ciudadanía N°. 31.711.912 de los títulos judiciales, por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$11.886.587** (Fol.128-129 Exp. Electrónico) y por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$650.000** (Fol.96 expediente electrónico), para un total de **\$12.536.587 Mcte.**

Verificado el portal del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$ 8.357.197,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002606964	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 411.820,00
469030002606965	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 83.520,00
469030002606966	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 411.820,00
469030002606967	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 170.488,00
469030002606968	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 411.820,00
469030002606969	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 83.520,00
469030002606970	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 86.691,00
469030002606971	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606973	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606974	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 86.691,00
469030002606975	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 86.691,00
469030002606976	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606977	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606978	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 86.691,00
469030002606979	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606980	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 86.691,00
469030002606981	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606982	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 176.964,00
469030002606983	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606984	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 86.691,00
469030002606985	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606986	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 86.691,00
469030002606987	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606988	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 86.691,00
469030002606989	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606990	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 86.691,00
469030002606991	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606992	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 427.484,00
469030002606993	9002235565	COOPERATIVA MULTIA C COOP A SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 86.691,00
469030002636852	9002235565	COOP A SOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 88.081,00
469030002640652	9002235561	COPERATIVA MULTIA CTIV COPERATIVA MULTIA CTIV	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 434.365,00
469030002641492	9002235565	COOP A SOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 88.081,00
Total Valor						\$ 8.357.197,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento los oficios de los Bancos BBVA y BANCO DE LA REPUBLICA donde informan no dar aplicación al embargo, y del primero solicitan copia del oficio inicial de embargo mencionado en la comunicación No.495. **SECRETARIA OFICIAR** al BANCO BBVA con copia del oficio solicitado de embargo 1777 del 02 de agosto de 2019 (Fl. 03).

Notifiquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2004 00434 00

AUTO No. 1715.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

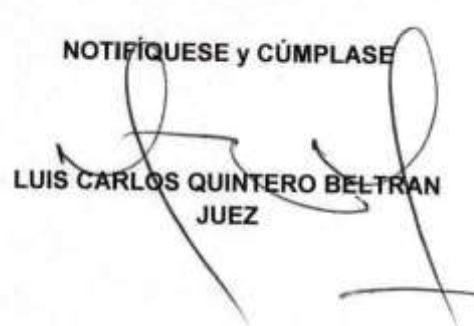
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Notaria 6 Del Circulo De Cali**, a fin de que se ordene a quien corresponda, indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No 02-2893-del 8 de noviembre de 2019, mediante el cual se solicita, informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante presentada por el señor ALVARO ERNESTO BERNAL C.C. No. 94.527.727 en al año 2018, para lo cual se concede un término de tres (3) días, siguientes al recibo de la comunicación respectiva. **OFICIAR** y anexar copia del escrito allegado por la parte demandante de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **Notaria 6 Del Circulo De Cali**, a través de los correos electrónicos: adolfo_leono@hotmail.com y a la dirección Calle 7 No. 8 - 37 B/ San Pedro Cali, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00770 00

AUTO No. 1481.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención al estricto presentado por el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, donde solicita ser relevado de su cargo de secuestre (Auxiliar de la Justicia) teniendo en cuenta que en el nuevo listado de Auxiliares de Justicia vigencia del 1 de abril del 2021 en la jurisdicción de Cali (Valle), fue excluido de la lista, en vista de lo anterior este despacho lo que se entenderá relevado del cargo designados con fundamento al artículo 50 Numeral quinto (5) del Código General del proceso y se procederá a nombrar nuevo secuestre.

De otro lado, el secuestre manifestó que en tanto a los bienes confiados nunca se materializó la entrega real y material del Bien Inmueble, por parte de la anterior secuestre ELIZABETH CASALLAS MORENO, solicitando al despacho se requiera a la misma para que realice lo de su cargo, revisado el proceso se observa que en varias ocasiones se ha requerido a la auxiliar para que realice el inventario de características de máquinas y demás bienes que se encuentran y hacen parte del establecimiento de comercio “CALZA CORDOBA” sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, siendo dable dar aplicación a lo reglado en el artículo 50 del Código del proceso numeral 11, en virtud que la auxiliar precitada ya no hace parte de la lista de auxiliares, el cual es:

“(…) En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10”.

Ante la eminente necesidad de que se lleve a cabo el inventario de los bienes que se encontraron en la diligencia del 17 de julio de 2013 mediante acta No.091 obrante a folio 27, se ordena para al nuevo secuestre realice el inventario de rigor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, del cargo de secuestre por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO residente en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar CALI, teléfono 8889161- 8889162- 3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.co de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre. Por secretaria remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, realizar el inventario de características de las máquinas y demás bienes que se encuentren en el establecimiento comercial denominado CALZADO CARDONA, que fuera secuestrados el día 17 de julio

de 2013, a los cuales obran en el acta Nro. 091 obrante a folio 27 del presente cuaderno de medias, y/o que adelante las gestiones pertinentes, en lo de su cargo y competencia.

CUARTO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional valle, para informarle que la secuestre **ELIZABETH CASALLAS MORENO** hasta la fecha no ha realizado el inventario, la entrega ni la rendición de cuenta, asiéndose acreedora de la sanción, conforme al numera 11 del artículo 50 del Código General del Proceso. **POR SECRETARIA** remítase la presente comunicación acompañada de los autos, oficio y constancias de envíos de los requerimiento que se realizaron a la secuestre ELIZABETH CASALLAS MORENO.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2001 00109 01

AUTO No. 1675.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIESE al el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali (IGAC), a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2021, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-388303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2019 00617 00

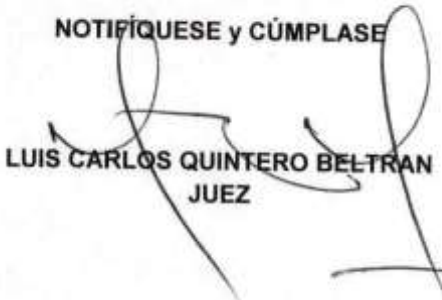
AUTO No. 1701.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.895.944 MCTE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00064 00

AUTO No. 1714.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

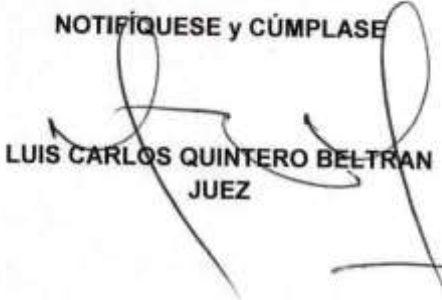
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, para que informe el levantamiento del embargo de remanentes del proceso con número de radicación 2015-0034, en virtud a que en expediente no obra solicitud de medidas cautelares en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00264 00

AUTO No. 1680.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

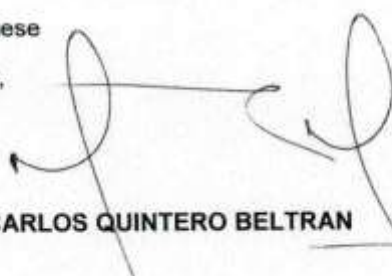
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00383 00

AUTO No. 1679.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del Banco Davivienda, donde informa que el demandado tiene vínculo con ellos con una cuenta de ahorros por concepto de pensión, por lo cual no es posible atender a la orden de embargo.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2007 00332 00

AUTO No. 1689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

Solicita la parte demandada la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho concluye que la parte ejecutada puede solicitar la terminación del proceso por pago total dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

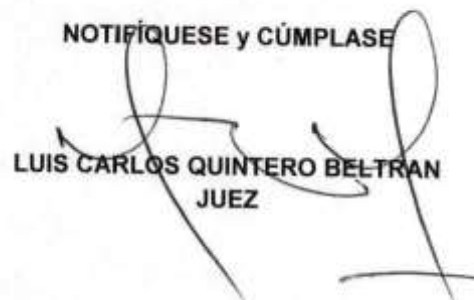
En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada de la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2011 00151 00

AUTO No. 1482.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención al estricto presentado por el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, donde solicita ser relevado de su cargo de secuestre (Auxiliar de la Justicia) teniendo en cuenta que en el nuevo listado de Auxiliares de Justicia vigencia del 1 de abril del 2021 en la jurisdicción de Cali (Valle), fue excluido de la lista, en vista de lo anterior este despacho lo que se entenderá relevado del cargo designados con fundamento al artículo 50 Numeral quinto (5) del Código General del proceso y se procederá a nombrar nuevo secuestre.

De otro lado, el secuestre manifestó que en tanto al bien inmueble confiados nunca se materializó la entrega real y material del Bien Inmueble por parte del anterior secuestre LUIS PUERTAS QUIÑONEZ, solicitando al despacho se requiera a la misma para que realice lo de su cargo, revisado el proceso se observa que en varias ocasiones se ha requerido a la auxiliar para que realice allegue el inventario y rinda cuentas de su gestión como secuestre del establecimiento de comercio denominado "HOT SPORT DISEÑO GRAFICO Y CONFECCIONES S.A.S.", sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, y siendo devueltas todas las comunicaciones por la empresa 472 con anotación que no existe el número de residencia calle 6 No. 13-35, siendo el único dato que se tiene del secuestre. Ante la eminente necesidad de que se lleve a cabo el inventario de los bienes que se encontraron en la diligencia del 10 de febrero de 2011 obrante a folio 48 - 49, se ordena al nuevo secuestre realice el inventario de rigor, el Juzgado,

RESUELVE:

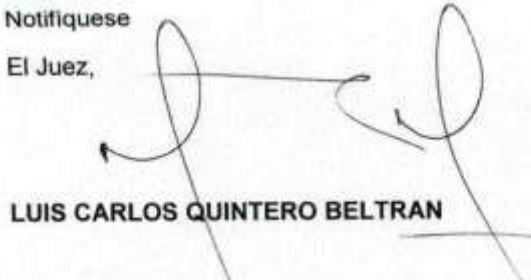
PRIMERO: RELEVAR al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, del cargo de secuestre por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ residente en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B CALI, teléfonos 900262664-9 3754893-3053664840 8889161- 8889162- 3175012496 y correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre. Por secretaría remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, realizar el inventario y rinda informe de cuentas del establecimiento de comercio denominado "HOT SPORT DISEÑO GRAFICO Y CONFECCIONES S.A.S." de la diligencia No. 4161.29.11. .10 del 10 de febrero 2011 obrante a folio 48 al 49 del presente cuaderno de medias, y/o que adelante las gestiones pertinentes, en lo de su cargo y competencia.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00258 00

AUTO No. 1725.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

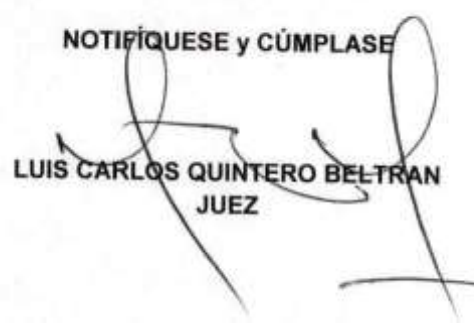
RESUELVE:

1. DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **ONESIMO SCARPETA VALVERD** identificada con C.C. 2.496.444., dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 7600140030 30 2012 00515 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

2. DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **ONESIMO SCARPETA VALVERD** identificada con C.C. 2.496.444, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 10º de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 760014003013 2012 00512 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

3. NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, puesto que no existen títulos judiciales pendientes de pago, como se constató el portal del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00656 00

AUTO No. 1710.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

A despacho proceso con solicitud pendiente de correr traslado del avalúo catastral remitido por la parte actora.

Ahora bien, para efectos de ordenar el traslado del avalúo se verificó la realización del secuestro de los inmuebles embargados objeto de garantía hipotecaria, encontrándose una irregularidad en el secuestro consistente en la dirección del inmueble de matrícula 370-560259, ya que se dispuso en el auto que ordenó el secuestro la dirección incompleta y el número del apartamento igualmente incompleto, de la siguiente manera:

“Sociedad Conjunto residencial Colseguros II ET.1 PROP. HORIZ. APTO 2 TORRE A”.

En el certificado de tradición se encuentra la siguiente dirección:

“Calle 12C #29B-115 Conjunto Residencial Colseguros II, ET. I, PROP. HORIZ, APTO 205A PISO 2 TORRE A”

Una vez verificada la diligencia de secuestro se evidencia que se relacionó la dirección indicada en el auto de comisión, pero en la descripción del inmueble se identificó de manera correcta el número del apartamento 205 del piso 2, así mismo se identificó el número del parqueadero 268 del sótano 2, también quedaron debidamente identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 370-560259 y 370-560102.

Por lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 286 del C.G.P, se dispondrá corregir el auto de comisión #5834 del 20 de septiembre de 2019 en el sentido de indicar que el número correcto del apartamento secuestrado es “205A” del piso 2 y torre A.

Lo mismo, se tendrá en cuenta para la diligencia de secuestro, ya que en la descripción del inmueble se comprueba que se trata del mismo apartamento 205 descrito en el certificado de tradición. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR la dirección indicada en el auto de comisión N°5834 del 20 de septiembre de 2019, siendo lo correcto: *“Calle 12C #29B-115 Conjunto Residencial Colseguros II, ET. I, PROP. HORIZ, APTO 205A PISO 2 TORRE A”.*

2.- TENER EN CUENTA la corrección para la diligencia de secuestro realizada el 10 de diciembre de 2019, ya que se trata del mismo inmueble descrito en el numeral anterior, y el parqueadero #268 del sótano 2, según se indicó en la parte considerativa.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No.**370-560102** y **370-560259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementados en un 50% por la suma de **\$11.769.000,00** ¹ y **\$144.507.000,00** que corresponde al 100% de los derechos que

posee la demandada sobre dichos inmuebles, que corresponden al Parquadero #268 y apartamento 205A, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

50%	\$3.923.000,00
100% AV CATASTRAL	\$11.769.000,00
CERT. CATASTRAL 370-560259	\$96.338.000, 00.
50%	\$48.169.000,00
100% AV CATASTRAL	\$144.507.000,00

RAD. 018 2018 00166 00

AUTO No. 1705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En vista de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, previo a ordenar el traslado, se requiere que se aclare si se han realizado abonos al crédito, ya que no se toma el valor del capital ordenado en el mandamiento de pago por \$30.613.981, o de lo contrario, se remita la liquidación del crédito con el capital correcto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha 18 de mayo de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 018 2018 00196 00

AUTO No. 1724.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **MARÍA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA** identificada con C.C 31.885.675. dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con número de radicación 760014003012 2020 0014800. Por secretaria Líbrese y comuníquese.
2. **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **MARÍA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA** identificada con C.C 31.885.675. dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 7600140030 24 2015 01205 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.
3. **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **MARÍA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA** identificada con C.C 31.885.675. dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 760014003032 2018 00085 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2014 00892 00

AUTO No. 1676.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO** identificado con C.C 16.688.277 dentro del proceso que adelantado por el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el proceso con radicación 010 2016 00830 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

SEGUNDO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la revisión del expediente, retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2016 00007 00

AUTO No. 1708.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, PREVIO a resolver sobre la aprobación, se **REQUIERE** que se aclare por qué se incluyó dos veces el valor de intereses corrientes desde el 30/07/2015 hasta 30/11/2015 por valor de \$794.564 y luego incluye el valor de los mismos intereses por el dispuesto en el mandamiento de pago de \$2.186.719.

Así mismo, en la liquidación con el capital de \$3.920.857 se incluyó dos veces el valor de intereses corrientes por \$293.172 y \$215.523, siendo que en el mandamiento de pago solo se ordenó el último, o si a bien lo considera remitir una nueva liquidación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00755 00
AUTO No. 1711.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a la comunicación de conversión realizada por el Juzgado de origen, se dispondrá el pago de títulos a la parte actora, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra., ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía N°. 66819180 de los títulos judiciales, por la suma de \$3.369.570 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002637549	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 277.524,00
469030002637550	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 523.735,00
469030002637551	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 300.219,00
469030002637552	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 496.151,00
469030002637553	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 339.284,00
469030002637554	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 422.672,00
469030002637555	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 61.379,00
469030002637556	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 387.497,00
469030002637557	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 522.909,00
Total Valor						\$3.331.370,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002637559	14/04/2021	\$ 393.268,00
SE FRACCIONA EN:	\$38.200	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderada judicial, Dra., ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía N°. 66819180.
	\$355.068	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de \$38.200 Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

3.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación de conversión realizada, allegada por el Juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00051 00

AUTO No. 1683.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

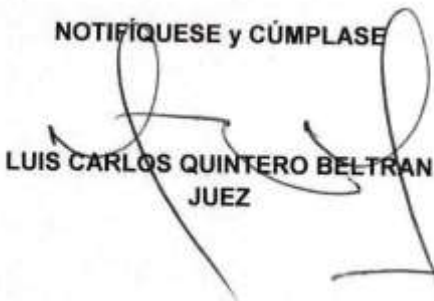
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones de la Policía Nacional – Seccional de Investigaciones Criminales, donde informa que el oficio C Y N° 002/240/2021 fue remitido al área de talento humano de la fiscalía para el trámite correspondiente y la comunicación de la SED INTERNATIONAL de COLOMBIA S.A.S., donde informa sobre los montos que ha descontado al demandado JOSE ARMANDO MENDEZ en razón a la medida cautelar ordenada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00798 00

AUTO No. 1695.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se aceptará la sustitución del poder que realiza el apoderado judicial a favor de Diana Catalina Otero Guzmán.

De otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

Así mismo, revisadas las medidas previas se encuentra que no existe actuación pendiente de impulso del Juzgado, ya que la única medida decretada corresponde al embargo de cuentas Bancarias que fue radicada en los Bancos relacionados en el escrito de medidas, para mayor información, deberá la parte actora solicitar cita al área de atención a público al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para la revisión del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

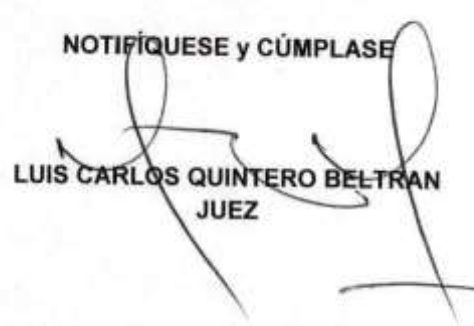
RESUELVE:

1.- ACEPTESE la sustitución del poder que realiza el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita a favor de la profesional del derecho DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con CC.1.144.043.088 y TP. N°342.847 del Consejo S. de la Judicatura, en los términos del poder inicialmente conferido.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

3.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora que para la revisión del expediente deberá solicitar agendamiento de cita al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2020 00072 00

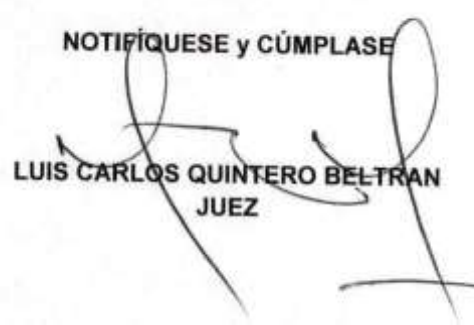
AUTO No. 1697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$36.106.603,69 MCTE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00038 00

AUTO No. 1712.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No. 1721.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

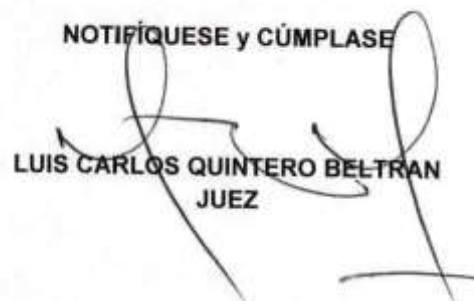
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 502 del 218 de marzo de 2021, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS ARIEL OSPINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.511.402, el cual, ya fue aceptado mediante al mismo despacho mediante auto 1192 de fecha 14 de abril de 2021 y comunicado mediante oficio CyN° 002/471/2021DEL 16 abril de 2021

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003-030 2018-00451 00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2012 00180 00

AUTO No. 1677.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

Resuelve:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el escrito allegado por la parte ejecutante, en el cual informó que no se logró obtener el certificado de tradición del vehículo de placas TZY472, por parte de la Secretaria de Transito de Jamundí, debido a que dicha secretaria se encuentra cerrada por término indefinido y comunicó que para los efectos de notificación de la togada serán recibidas en el correo electrónico: dohnotificacionesjuridicas@gmail.com.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00756 00

AUTO No. 1688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

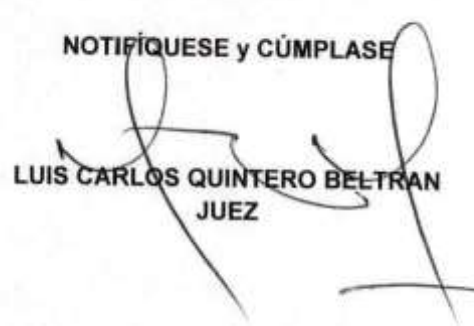
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no se ha dado cumplimiento por el Juzgado de origen para efectos de realizar la conversión, sin embargo, el requerimiento ordenado en auto del 27 de enero de 2021, fue enviado al Juzgado de origen mediante correo electrónico el 05/04/2021. En consecuencia, se reiterará el requerimiento ordenado en auto del 27 de enero de 2021. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REITERAR EL AL JUZGADO DE ORIGEN para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto No. 199 del 27 de enero de 2021., líbrese la comunicación respectiva (anexando lo requerimiento que anteceden a folios 74, 75, 176, 177 y 178 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00448 00
AUTO No. 1703.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud de títulos realizada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra., ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°. 31.998.453 de los títulos judiciales, por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$18.645.331** (Fol.73 Exp. Electrónico) y por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$1.000.727** (Fol.35 C.1), para un total de **\$19.646.058 Mcte.**

Verificado el portal del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$ 12.262.748,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002605939	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$ 691.855,00
469030002616065	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 408.020,00
469030002616066	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 568.400,00
469030002616067	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 584.036,00
469030002616068	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 587.859,00
469030002616069	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 467.720,00
469030002616070	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 565.534,00
469030002616071	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 721.354,00
469030002616072	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 549.450,00
469030002616073	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 504.212,00
469030002616074	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 401.000,00
469030002616075	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 458.000,00
469030002616076	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 438.306,00
469030002616077	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 697.874,00
469030002616078	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 659.588,00
469030002616079	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 621.709,00
469030002616080	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 690.934,00
469030002616081	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 651.143,00
469030002616561	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2021	NO APLICA	\$ 716.637,00
469030002628248	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 641.794,00
469030002638712	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 637.323,00

Total Valor \$ 12.262.748,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de mayo de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00081 00

AUTO No. 1685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

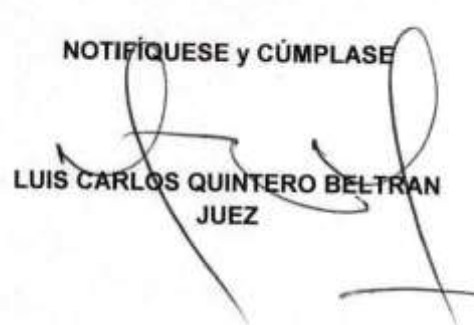
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por el pagador ROYAL COLOMBIA LT, donde da respuesta al requerimiento Oficio CyN° 02-2423, presentado de forma detallada los meses y valores pagados en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00875 00
AUTO No. 1698.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.513.812,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ago-19
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	30-dic-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	487

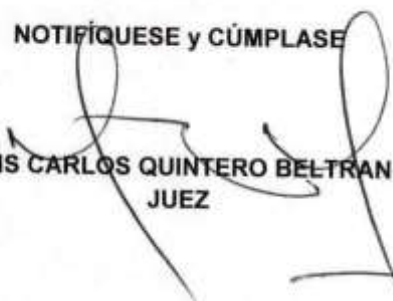
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.122.081,21	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 909.795,58
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.023.374,02	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 901.282,81
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.920.415,45	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 897.041,43
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.813.205,51	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 892.790,05
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.701.744,19	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 888.536,67
feb-20	18,06	28,59	2,12			\$ 5.603.036,99	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 901.292,81
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.500.078,42	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 897.041,43
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.394.365,71	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 894.287,29
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.247.396,10	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 863.030,38
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.106.175,10	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 858.779,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.964.954,10	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 858.779,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 10.832.235,87	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 867.281,76
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 11.703.769,01	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 871.533,15
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.562.548,02	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 858.779,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 13.412.824,26	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 850.276,24
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 14.246.094,97	\$ 0,00	\$ 42.513.812,00		\$ 0,00	\$ 833.270,72

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.246.095
SALDO CAPITAL	\$ 42.513.812
DEUDA TOTAL	\$ 56.759.907

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$56.759.907 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00200 00
AUTO No. 1696.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a las solicitudes que anteceden de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA OSPINA identificada con CC 1.112.463.954, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION con número de radicación No. 2017-00180. POR SECRETARIA, comuníquese mediante oficio.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002124667	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 72.078,00
469030002139656	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 26.139,00
469030002154819	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 65.065,00
469030002166282	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 65.052,00
469030002179434	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 44.434,00
469030002191732	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 50.837,00
469030002207471	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 41.893,00
469030002219734	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 28.068,00
469030002235227	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 18.218,00
469030002249784	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 40.214,00
469030002260252	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 44.622,00
469030002270789	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 48.497,00
469030002284015	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 21.786,00
469030002301916	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 52.462,00
469030002313737	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2019	NO APLICA	\$ 22.626,00
469030002329129	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 29.620,00
469030002340229	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 62.263,00
469030002352450	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 51.480,00
469030002374643	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 31.151,00
469030002391076	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 32.809,00
469030002404458	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 16.299,00
469030002420051	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 46.461,00
Total Valor						\$ 912.074,00

3.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO al JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- **REQUERIR** al pagador **PRODUVARIOS** para que indique las razones por las cuales no ha seguido consignando el embargo de los señores CARMEN GRACIELA ANGULO CC. 31.918.775 y OMAR HUMBERTO ESCOBAR CC.6.227.419, para efectos de la retención, se le informa que deberá realizarse en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria Librar y enviar oficio al correo electrónico.**

6.- **AGREGAR** para que obre y conste la comunicación de conversión realizada por el Juzgado de origen por valor de \$1.092.042,00.

7.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante JOHN ALEXANDER RAMIREZ identificado con Cedula de ciudadanía N°. 16.777.159 de los títulos judiciales, por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$8.378.661** (Fol.105 Exp. Electrónico) y por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$307.000** (Fol.48 C.1), para un total de **\$ 8.685.661 Mcte.**

Verificado el portal del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$ 1.092.042,00 Mcte,** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002643305	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 62.374,00
469030002643306	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 54.753,00
469030002643307	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 22.235,00
469030002643308	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 74.901,00
469030002643309	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 69.178,00
469030002643310	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 54.110,00
469030002643311	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 70.074,00
469030002643312	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 68.719,00
469030002643313	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 37.219,00
469030002643314	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 44.075,00
469030002643315	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 77.045,00
469030002643320	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 64.658,00
469030002643321	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 59.512,00

469030002643322	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 59.102,00
469030002643323	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 31.672,00
469030002643324	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 30.862,00
469030002643325	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 53.116,00
469030002643326	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 53.146,00
469030002643327	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 40.854,00
469030002643328	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 21.968,00
469030002643329	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 26.581,00
469030002643330	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 15.888,00
						Total Valor \$ 1.092.042,00

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00303 00
AUTO No. 1706.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

A despacho proceso con solicitud de corrección del nombre en la orden de pago de títulos judiciales, la cual se agregará para que obre ya que una vez revisado el portal web del Banco agrario se evidenció que el valor de la postura al remate fue cobrado por el beneficiario mediante cheque de gerencia el día 22/04/2021.

Ahora, como quiera que mediante auto No. 1338 del 26 de abril de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado la parte actora conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., sin embargo, se percata el Juzgado que por error involuntario de digitación, se dispuso el valor total del avalúo del apartamento y garaje en la suma de **\$209.902.500**, siendo lo correcto **\$209.866.500**, además, no se individualizó el valor del avalúo por cada inmueble, en consecuencia, se dispondrá dejar sin efecto el numeral 1 del aludido auto y ordenar el traslado de forma correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** la solicitud de corrección del nombre en la orden de pago de títulos, como quiera que una vez revisado el portal web del Banco agrario se evidenció que el valor de la postura al remate fue cobrado por el beneficiario mediante cheque de gerencia el día 22/04/2021.
- 2.- DEJAR SIN EFECTO** el numeral 1 del auto 1338 del 26 de abril de 2021, por las consideraciones expuestas.
- 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No.**370-830778** y **370-830827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementados en un 50% por la suma de **\$194.248.500,00¹** y **\$15.618.000,00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la propietaria actual FANNY TELLO sobre dichos inmuebles, que corresponden al apartamento B-401 y Garaje N°.74, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de mayo de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL 370-830778	\$129.499.000, oo.
50%	\$64.749.500,oo
100% AV CATASTRAL	\$194.248.500,oo
CERT. CATASTRAL 370-830827	\$10.412.000, oo.
50%	\$5.206.000,oo
100% AV CATASTRAL	\$15.618.000,oo

RAD. 029 019 00267 00
AUTO No. 1731.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr., RODRIGO MORENO MORALES identificado con Cedula de ciudadanía Número 16582919, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.026.722,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002605895	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$ 373.159,00
469030002611802	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 373.159,00
469030002624607	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 93.468,00
469030002634087	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 93.468,00
469030002643403	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 93.468,00
Total Valor						\$ 1.026.722,00

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el auto N°3695 del 16 de diciembre de 2020, así mismo, se pone en conocimiento que queda un saldo de \$223.536 para cubrir en su totalidad la liquidación del crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de mayo de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00861 00

AUTO No. 1723.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

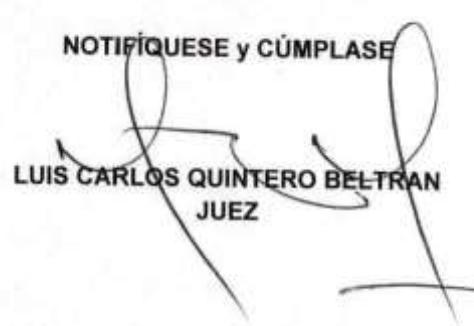
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio CYN/005/737/2021 del 14 de abril de 2021, proveniente del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado HECTOR JAVIER MORENO ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.731.748 el cual, **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003- 025 2019 00636 00 00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00860 00

AUTO No. 1678.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

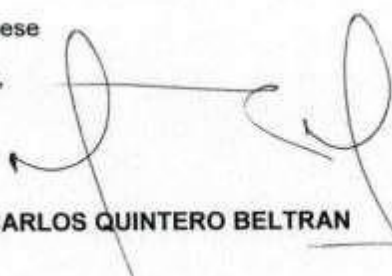
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2020 00416 00

AUTO No. 1682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de la secretaria de movilidad de Cali, donde informa que la medida de cautela del vehículo de placas **GDL-511** fue acatada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2020 00416 00

AUTO No. 1681.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

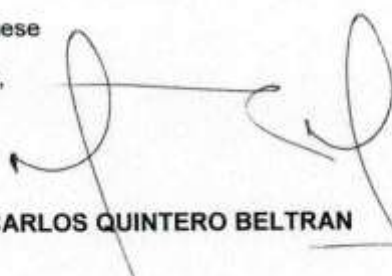
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00464 00

AUTO No. 1691.

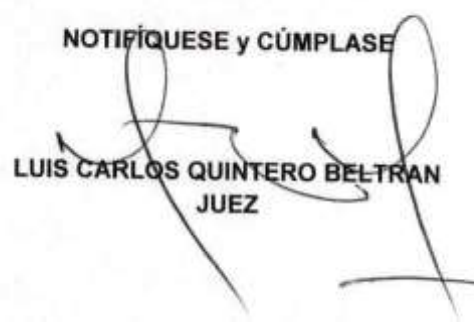
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, se constata que se encuentra pendiente por efectuar el emplazamiento ordenado en el auto 3008 del 28 de octubre de 2020, en el Registro Nacional de personas Emplazados por PARTE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO.

Por lo anterior, mediante auto 337 del 15 de febrero de 2021 se dispuso que mediante SOPORTE TÉCNICO APLICACIÓN JUSTICIA XXI WEB, se descargue y traslade el proceso del Juzgado de origen, que no permitió realizar el emplazamiento y, habiéndose surtido dicho trámite se **REQUIERE** a **SECRETARIA** y el grupo de Soporte Técnico Aplicación Justicia XXI Web, para que se sirva realizar la labor que corresponda, y se realice el emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00412 00

AUTO No. 1700.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.335.351 MCTE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00881 00

AUTO No. 1692.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.352.000, oo MCTE.**

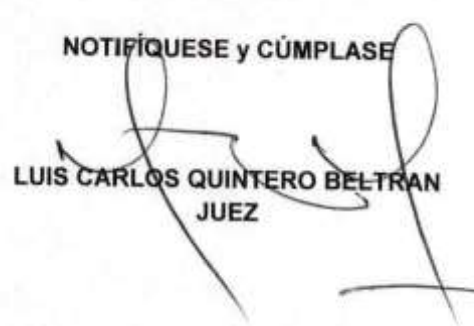
De otro lado, se confiere poder mediante mensaje de datos como lo dispone el Decreto 806 de 2020, por parte del demandado a la abogada NATALIA MARTINEZ BUENDIA, a quien se le reconocerá personería. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$4.352.000, oo MCTE.**

2.- RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho NATALIA MARTINEZ BUENDIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.188.416, y T.P. Nro. 319.038 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señor ARISTIDES OLAVE PIEDRAHITA, de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00903 00

AUTO No. 1719.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **MARIA ELENNA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00751 00

AUTO No. 1705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

Así mismo, revisadas las medidas previas se encuentra que no existe actuación pendiente de impulso del Juzgado, ya que la única medida decretada corresponde al embargo de cuentas Bancarias, con la radicación de los oficios en los Bancos relacionados en el escrito de medidas, para mayor información, deberá la parte actora solicitar cita al área de atención a público al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para la revisión del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora que para la revisión del expediente deberá solicitar agendamiento de cita al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO